

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



Declaración de la Gerencia General

Nuestro Código de Ética (el "Código") reafirma el compromiso permanente de Compañía Minera Zafranal S.A.C. (en adelante, "CMZ" o "la Empresa"), de mantener altos principios morales y éticos y especifica las normas básicas de conducta para todas y todos los que realizan actividades en su nombre.

Si bien las prácticas comerciales de CMZ deben ser coherentes con el negocio y con las prácticas sociales donde operamos, las actividades de CMZ deben basarse en la honestidad, la integridad, el respeto y el cumplimiento de todas las normas aplicables, incluidas aquellas que prohíben la corrupción. Esta política es complementaria al Código y refuerza nuestro compromiso de trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Cada persona que labora en CMZ, y en especial quienes tengan contacto directo e indirecto con funcionarias y funcionarios gubernamentales, debe conocer muy bien este documento y cumplir estrictamente con las prácticas que se describen. Asimismo, a quienes tengan personal a su cargo, se les pide aconsejarles sobre el cumplimiento de estas disposiciones, así como monitorear su cumplimiento.

Este manual identifica las prácticas que podrían infringir las leyes anticorrupción. Sin embargo, no sustituye la debida asesoría legal. Para ello, cuando usted lo necesite, podrá buscar el consejo de nuestro Oficial de Cumplimiento, de nuestra Área Legal o de ser el caso de nuestro Director Global de Ética y Compliance.

Tanto el Directorio como yo, esperamos que todas y todos pongan atención a estos lineamientos al realizar sus deberes.



Enrique Castro Gatica
Gerente General

Introducción

La política de CMZ es cumplir con el texto y el espíritu de las leyes anticorrupción aplicables en el Perú, así como aquellas de Canadá y Estados Unidos de América que le sean exigibles a nuestro accionista mayoritario, Teck Resources Limited (“Teck”), en esta materia. Estas normas son, a menudo, llamadas “Leyes Anticorrupción”.

Si bien las Leyes Anticorrupción pueden variar en alcance y severidad, la política de CMZ exige cumplir con los requisitos más estrictos. No hay excepción al cumplimiento de esta política y la misma no debe ser puesta en riesgo ni evaluada por personas actuando por sí solas o en representación de CMZ. Ningún requerimiento o exigencia comercial, incremento de ventas o utilidades u oportunidades de negocio serán admitidos como excusa de un incumplimiento de la Política Anticorrupción de CMZ (la “Política”).

En consecuencia, cada uno debe estar alerta de las actividades que puedan dar origen a preocupaciones o sospechas de corrupción, incluyendo aquello que pueda tener la apariencia de corrupción. En este sentido, la Política ha sido preparada para explicar en mayor detalle las Leyes Anticorrupción y su posible aplicación a CMZ. El objeto de este documento es, únicamente, ser una guía. No es una compilación completa de todas las Leyes Anticorrupción, pero sí indica las áreas de conducta que se deben evitar y las situaciones en las que usted debería buscar la asistencia del Oficial de Cumplimiento

Siempre que haya una situación en la que un Funcionario Público solicite un pago o algún otro favor, dádiva o artículo de valor, ya sea directamente o mediante un tercero o agente, se espera que los involucrados busquen consejo y asistencia del Oficial de Cumplimiento.

Las violaciones de las Leyes Anticorrupción pueden resultar en sanciones para la Empresa, sus directores, funcionarios y empleados, incluyendo multas y prisión. Además, CMZ no puede proteger o defender a ninguna persona que incumpla intencionalmente, ordene, o en forma consciente permita que un subordinado viole alguna de las Leyes Anticorrupción. Toda persona que incurra en un acto de corrupción estará: (i) sujeta a acciones disciplinarias (en caso de ser empleado), incluyendo el despido y (ii) Sujeta a la terminación inmediata de toda relación comercial con CMZ y Teck (en caso de ser proveedor, consultor, agente, intermediario o cualquier tercero en general); Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Todo empleado de CMZ debe asegurarse de que se respeten las Leyes Anticorrupción en todas las operaciones o actividades de la Empresa. Este manual y declaración de la política de CMZ contribuirán al cumplimiento de tales obligaciones. Si hay algún área o tema que genere dudas o incertidumbre, será necesario comunicarse con el Oficial de Cumplimiento de la Empresa.

El propósito de la Política es fortalecer el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto nacionales como internacionales, aplicables a las operaciones de la Empresa estipulados en el Código. Por lo tanto, en las interacciones con Funcionarios Públicos, sus compañeros de trabajo, proveedores, contratistas, socios comerciales, o cualquier persona relacionada con las operaciones de la Empresa, todos los colaboradores de CMZ deben de cumplir con lo dispuesto en la Política y el Código.



De presentarse alguna circunstancia en la que un empleado de la Empresa pueda entender que existen indicios de una conducta contraria a nuestra Política o Código, éste deberá buscar consejo de nuestro Oficial de Cumplimiento.

Política Anticorrupción de Compañía Minera Zafranal

Legislación Nacional Aplicable

La Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal, sus modificatorios y su Reglamento, aplicable a CMZ, regula la responsabilidad de las personas jurídicas, entre otros delitos, los delitos de corrupción pública (cohecho, colusión, tráfico de influencias) previendo sanciones para aquellas que incurran en dichos ilícitos. Adicionalmente, CMZ se alinea a lo señalado en el Código Penal Peruano sobre corrupción entre privados.

Asimismo, por el domicilio de su accionista mayoritario, Teck, CMZ debe cumplir con la Ley Canadiense sobre Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (la “CFPOA”, por sus siglas en inglés), la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los EE.UU. (la “FCPA”, por sus siglas en inglés), así como otras leyes anticorrupción en los países donde Teck tiene operaciones o activos (en conjunto, “Leyes Anticorrupción”). Estas normas, de carácter administrativo y penal, prohíben la oferta, promesa, pago o entrega de dinero, favores, bienes, objetos o cosas de valor a funcionarios de un gobierno extranjero¹, empresas de propiedad estatal extranjera, organizaciones públicas internacionales o partidos políticos extranjeros o candidatos a cargos políticos extranjeros, para obtener negocios o asegurar una ventaja indebida para CMZ.

Al adherirse a esta Política, usted ayuda a asegurar que tanto usted, CMZ y Teck cumplan con las disposiciones de las Leyes Anticorrupción y que nuestras actividades se realicen en forma coherente con las normas éticas de CMZ. CMZ confía en la integridad de sus empleados y espera que cada uno cumpla en forma voluntaria e íntegra con la Política y Leyes Anticorrupción.

Política

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional, se considera como una conducta contraria a nuestra Política Anticorrupción, las siguientes:

- El uso de fondos, activos o personal de la Empresa para cualquier propósito ilegal, indebido o no ético está estrictamente prohibido.
- Usted no puede ofrecer o prometer ningún objeto de valor a un funcionario de gobierno con la intención de obtener o retener cualquier negocio o ventaja.

¹ “Funcionarios de gobiernos extranjeros” se refiere a todos los funcionarios gubernamentales peruanos. Tal como se describe más adelante, los empleados de empresas estatales son también considerados funcionarios de gobierno extranjeros para fines de estas normas canadienses y de los Estados Unidos de América.



- Usted no podrá ofrecer, prometer o entregar, en forma directa o indirecta, ningún soborno a ninguna persona. Para estos fines, un soborno es cualquier pago, obsequio de cualquier valor, ventaja comercial o la promesa de ellos, para conseguir un beneficio directo o indirecto, sea este con el fin de conseguir una ventaja comercial, garantizar o recompensar un comportamiento, acción o actividad indebida, ilegal o no ética, entre otras ventajas. Los receptores de soborno pueden pertenecer tanto al sector público como privado.
- Usted no debe pagar por ningún gasto de entretenimiento o viaje a un Funcionario Público, o hacer obsequios a Funcionarios Públicos, a menos de que se trate de un caso de excepción, sujeto a la evaluación y aprobación previas del Oficial de Cumplimiento para montos menores a US\$ 100.00 o su equivalente en soles y para montos mayores previa aprobación del Director Global de Ética y Compliance.
- Usted no podrá contratar a un consultor, agente o intermediario que tenga contacto, relaciones o negocios con un Funcionario Público hasta que se haya efectuado la investigación y análisis previo a dicha contratación, que permita a CMZ concluir con razonables garantías que el consultor, agente o intermediario entiende y seguirá a cabalidad las Leyes Anticorrupción y esta Política. CMZ debe tener un contrato por escrito con cada uno de estos consultores, agentes e intermediarios, el cual debe contener disposiciones específicas prescritas por esta Política y debe requerir que dicha parte certifique, en forma afirmativa, su cumplimiento con la Política Anticorrupción de CMZ.
- Usted no efectuará ningún pago a funcionarios de gobierno, incluyendo empleados gubernamentales de cualquier nivel, para acelerar, agilizar, agradecer o recompensar el desempeño de una acción gubernamental de rutina.
- Usted, en representación de CMZ, no efectuará ninguna forma de contribución a ningún candidato a cargos políticos o a un partido político.
- Usted no deberá realizar contribuciones políticas a título personal, si esta contraviene la Política de Contribuciones Políticas de Teck. Incluso en circunstancias en las que la Política de Contribuciones Políticas de Teck no le prohíba explícitamente hacer una contribución política a título personal, usted no deberá efectuar ninguna contribución si al hacerlo puede colocarse a sí mismo o a CMZ en riesgo de violar las Leyes Anticorrupción o la presente Política o si dicha contribución pudiera verse conectada a los negocios o actividades de CMZ. Por esta razón, si usted tiene contacto con Funcionarios Públicos en el curso de sus funciones, debe consultar con el Oficial de Cumplimiento antes de hacer una donación política personal.
- Usted debe ingresar toda información relativa a cualesquiera ofertas, promesas, pagos, entregas, gastos, contrataciones o contribuciones señaladas precedentemente, en forma íntegra y exacta en los libros y registros de CMZ, y seguir los procedimientos contables y controles internos de CMZ.
- Usted no debe de aceptar pagos, regalos, alimentos o entretenimientos, o cualquier otro beneficio de proveedores, contratistas, socios comerciales o cualquier persona si al hacerlo compromete, o parece comprometer, su habilidad de realizar decisiones de negocio objetivas teniendo en cuenta el mejor interés de CMZ.



- Todos los contratos con consultores, contratistas, agentes o intermediarios deben incluir referencias específicas a la Política y al Código, requiriendo la adhesión de los consultores, contratistas, agentes o intermediarios.

Legislación Extranjera Aplicable

Teck, como empresa de origen canadiense, está sujeta a la CFPOA. Asimismo, como las acciones de Teck se cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York, Teck también está sujeto a la FCPA. Ambas leyes son aplicables a Teck y a sus empleados, intermediarios y agentes dentro o fuera de los Estados Unidos y Canadá, así como para los empleados, intermediarios y agentes de sus filiales fuera de esos países, como es el caso de CMZ. En ese sentido, un eventual incumplimiento por parte de CMZ de la legislación antes señalada y de la Política puede generar responsabilidad para CMZ y Teck.

Según se ha señalado, en la medida que CMZ realiza operaciones en Perú, le es de aplicación la Ley N° 30424 que prohíbe y sanciona los actos de soborno de funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, que hayan sido realizados por sus colaboradores, socios, accionistas, directores, administradores, representantes o terceros sobre los cuales CMZ ejerza autoridad y control, incluidos, de ser el caso, aquellos que pertenezcan a sus filiales y subsidiarias. CMZ también deberá cumplir con las demás normas anticorrupción peruanas que le sean aplicables, por ejemplo, el Código Penal, la Ley de Gestión de Intereses, entre otras relacionadas.

En otras palabras, se requiere que usted cumpla con todas las normas anticorrupción peruanas aplicables, así como con la CFPOA y la FCPA. Si tiene dudas respecto de la aplicación de cualquiera de estas Leyes Anticorrupción, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento.

Sanciones

Las sanciones según la FCPA para personas naturales incluyen multas de hasta US\$ 250,000.00 por infracción (que no puede reembolsar el empleador) y cinco años de prisión.

Según la ley peruana, las penas para personas naturales que cometan actos de corrupción de funcionarios públicos se encuentran previstas en el Código Penal. Estas son:

- Pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años, inhabilitación y multas para aquellas personas que hayan sobornado funcionarios o servidores públicos nacionales a fin de obtener un beneficio indebido. Algunas formas agravadas, por ejemplo, cuando se trata de magistrados, fiscales, árbitros, miembros de tribunales administrativos o policías, contemplan hasta 8 años de cárcel, inhabilitación y multas.
- Pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años, inhabilitación y multas para aquellas personas que hayan sobornado funcionario o servidor público extranjero o funcionario de organismo internacional a fin de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida.



Por su parte, la Ley N° 30424, contempla sanciones para las empresas, las cuales incluyen multas de hasta seis veces el beneficio ilícito obtenido o esperado, prohibición definitiva para contratar con el Estado, disolución de la empresa, entre otros.

Registros y Controles adecuados:

La FCPA y la CFPOA exigen a las empresas que mantengan un sistema adecuado de controles contables internos. Este deber se extiende para asegurar que las filiales, nacionales y extranjeras, de las empresas cotizadas -tal como es ocurre en el caso de CMZ respecto de Teck-, cumplan además con estos requisitos de registros y control.

Las políticas de contabilidad general y procedimientos de auditoría interna de CMZ aseguran el cumplimiento general con estos requisitos; sin embargo, los empleados deben seguir todas las normas, principios y leyes aplicables y las prácticas de la Empresa para información contable y financiera que involucren toda transacción nacional o internacional.

En particular, los empleados deben ser oportunos y meticulosos al momento de preparar todos los informes y registros requeridos por la gerencia. Siendo así, las siguientes reglas se aplican al personal de CMZ y a sus obligaciones contables en virtud de esta Política:

- a) Todos los gastos deben estar respaldados por documentos que describan de manera precisa, veraz y completa dichos gastos. El motivo de cualquier gasto debe registrarse específicamente.
- b) El registro de gastos inexistentes y el uso doloso de documentos falsos para atestiguar dichos gastos reclamados puede considerarse fraude e infringir las Leyes Anticorrupción. Esto significa que los empleados nunca deben preparar o aceptar facturas falsas ni preparar registros falsos de terceros o de proveedores de servicios en apoyo de dichas facturas. Queda terminantemente prohibido.
- c) Todas las cuentas que se abran o mantengan en nombre de CMZ deben documentarse con precisión en los libros y registros de CMZ de acuerdo con las normas de contabilidad y auditoría aplicables.
- d) No deben mantenerse cuentas “fuera de libros”. Éstas pueden ser consideradas como un intento de facilitar u ocultar pagos indebidos.
- e) Todas las facturas, memorandos, libros, registros y otros documentos deben prepararse y mantenerse con estricta exactitud e integridad.

Asimismo, se prohíben las siguientes acciones:

- i) La destrucción no autorizada de cualquier libro, registro o cuenta o,
- ii) La falsificación de cualquier libro, registro o cuenta de CMZ o,
- iii) La presentación de cualquier declaración de gastos personales falsa o solicitud de reembolso de un gasto personal indebido o no comercial

Entre los ejemplos de indebida gestión de registros se encuentran los siguientes: hacer que los registros muestren un pago a una persona cuando en realidad el pago se hizo a otra; crear un fondo para pagar un



soborno; presentar rendiciones de gastos falsos o inexactos; crear registros que caractericen en forma inexacta la verdadera naturaleza de un pago o una transacción; etc.

Cumplimiento y capacitación

Se requiere que todos los colaboradores certifiquen que han recibido una copia de esta Política y aseguren que la han leído y comprendido por completo. Asimismo, los colaboradores de CMZ que laboran en posiciones o áreas de alto riesgo (en función del potencial de una violación de las Leyes Anticorrupción) recibirán capacitación adicional en persona. Todos los colaboradores deberán capacitarse sobre esta Política cada año.

Los colaboradores que incumplan esta Política o los procedimientos bajo esta Política están sujetos a acciones disciplinarias que pueden incluir el despido. Los terceros, incluidos consultores, contratistas, agentes e intermediarios, que incumplan esta Política están sujetos al término de toda relación comercial con la Empresa. Los colaboradores o consultores externos, contratistas, agentes e intermediarios que tengan sospechas de que esta Política ha sido incumplida deben notificar inmediatamente a su supervisor, contacto de la Empresa, al Oficial de Cumplimiento, y/o comunicarse a través de los canales de denuncia indicados en el Apéndice B.

Se requiere que CMZ tome las medidas razonables para garantizar que esta Política y los procedimientos asociados a ésta se cumplan, incluyendo el monitoreo y auditoría para detectar conductas criminales. Asimismo, la Empresa debe tomar las medidas razonables para evaluar la eficacia de su programa de cumplimiento anticorrupción. En consecuencia, esta Política y sus procedimientos relacionados serán revisados anualmente para asegurar que la Política esté actualizada sobre todas las leyes, normativas y procedimientos internos.

El grupo de auditoría interna de CMZ conducirá auditorías regulares de cumplimiento diseñadas a prevenir y detectar infracciones a las Leyes Anticorrupción y a las políticas, prácticas y procedimientos de CMZ. Algunas de estas auditorías no serán anunciadas. Además de las auditorías regulares, habrá instancias individuales en que CMZ querrá investigar un asunto en particular. En estos casos, el grupo de auditoría interna puede obtener asistencia de cualquier empleado de CMZ y estará autorizado para contratar firmas contables, asesoría externa u otros terceros, según fuere necesario.

CMZ promueve la recepción de información o denuncias que permitan identificar problemas o violaciones a la presente Política y normas internas, con la finalidad de tomar las medidas necesarias que impidan que estos hechos aumenten o se repitan, afectando a colaboradores, a la Empresa y a sus actividades.

Los colaboradores u otro personal de CMZ que, de buena fe, sospechen o tengan conocimiento de alguna falta o violación a esta Política deberán notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o al Director Global de Ética y Compliance la forma de contacto está indicada en el Apéndice C. En caso se desee mantener el anonimato, CMZ cuenta con una línea telefónica gratuita y confidencial las 24 horas del día y un sitio web, administrados por una empresa independiente para que los colaboradores puedan realizar denuncias. La dirección del sitio web y el número telefónico se pueden encontrar en el Apéndice B.

El cumplimiento de las normas de CMZ protege a todos los colaboradores, así como el valor de los recursos y operaciones de la Empresa y su reputación por actuar correctamente. En ese sentido, ningún miembro de CMZ que, de buena fe, denuncie una violación o sospecha de violación de esta Política sufrirá acoso, represalias o cualquier consecuencia laboral adversa. Ningún miembro del personal de CMZ sufrirá ningún trato perjudicial por negarse a actuar en contravención de esta Política.

Cualquier miembro del personal de CMZ que tome represalias de cualquier manera contra un colaborador que haya hecho una denuncia de buena fe en virtud de esta Política, estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la terminación inmediata del vínculo laboral o de cualquier otro compromiso comercial.

Excepción de extorsión y coacción

Si se enfrenta a una situación en la que le exigen un pago indebido por extorsión y/o coacción que ponga en peligro su salud, seguridad, libertad o propiedad, puede sentir que no tiene otra alternativa que realizar el pago sin recibir aprobación para protegerse. En estas circunstancias, puede realizar estos pagos de "extorsión" o "bajo coacción". Usted debe reflejar con exactitud estos pagos en los registros de CMZ e informar las circunstancias del pago al Oficial de Cumplimiento quien realizará un informe formal de dichos pagos e informará al Director Global de Ética y Compliance.

Reglas específicas contra el soborno y la corrupción que deben seguirse al tratar con Funcionarios Públicos

Regla número uno: Se debe extremar la precaución al tratar con Funcionarios Públicos. Esto significa que se debe ser especialmente diligente para garantizar que nada de lo que haga pueda enmarcarse o interpretarse como una oferta, promesa o autorización, directa o indirecta, para proporcionar cualquier pago, beneficio o cualquier otra cosa de valor a cualquier Funcionario Público en cualquier parte del mundo con el fin de influir en el Funcionario Público en el desempeño de sus funciones oficiales con la intención de obtener o retener negocios o una ventaja para CMZ, para usted o para cualquier otra persona.

Regla Número Dos: Es posible que al tratar con Funcionarios Públicos, este pueda solicitar que se le realice un pago a él mismo, a otro Funcionario Público o a un familiar del Funcionario Público para que hagan algo a favor de CMZ. Nunca debe aceptar esto. Nunca debe prometer o aceptar una solicitud o petición de un Funcionario Público o de cualquier persona que actúe en su nombre para proporcionarle un Regalo o Entretenimiento o cualquier otra cosa de valor cuando sospeche que se está haciendo para inducir a CMZ a actuar en violación de las Leyes Anticorrupción y la Política. En caso de que esto suceda, se debe informar inmediatamente cualquier solicitud de este tipo al Oficial de Cumplimiento y/o al Director Global de Ética y Compliance.

Regla Número Tres: Nunca debe actuar como intermediario de terceros en ninguna de las actividades mencionadas anteriormente. Tampoco debe utilizar a un intermediario (como un agente o representante) para hacer cualquiera de las cosas mencionadas anteriormente. Los pagos en efectivo no son la única fuente de riesgo de soborno y corrupción en su interacción con Funcionarios Públicos. Las leyes



anticorrupción contemplan que los pagos en efectivo a Funcionarios Pùblicos, la entrega de cualquier cosa de valor, incluso la sola promesa de entrega podría generar responsabilidad penal, lo que significa que puede cometer una infracción incluso sin entregar un pago en efectivo a un Funcionario Pùblico. Las autoridades competentes podrían interpretar muchos aspectos de sus interacciones con un Funcionario Pùblico como la entrega de algún beneficio para inducir a un Funcionario Pùblico a dar a CMZ una ventaja indebida. Debemos tener cuidado de asegurarnos de que en todos los tratos de CMZ con Funcionarios Pùblicos no estemos buscando o parezcamos estar buscando una ventaja indebida, **Ya que incluso la apariencia de hacerlo podría colocar tanto a usted como a CMZ en riesgo de violar las Leyes Anticorrupción.**

Si usted està a punto de realizar un pago o proporcionar cualquier otra cosa de valor a un Funcionario Pùblico, o se le està pidiendo que realice un pago o proporcione cualquier otra cosa de valor a un Funcionario Pùblico, y tiene alguna duda sobre si dicha acciòn puede violar alguna de estas normas o, de manera màs general esta Polìtica, debe comunicarse con el Oficial de Cumplimiento antes de tomar cualquier acciòn. El Oficial de Cumplimiento llevarán a cabo consultas internas, segùn corresponda, para responder a sus inquietudes.

DONACIONES CARITATIVAS

CMZ cree en la contribuciòn a las comunidades en las que realiza negocios. Es posible hacer donaciones razonables a organizaciones benéficas en nombre de CMZ si son legales segùn las leyes locales aplicables, si no hay riesgo de que la donaciòn pueda ser percibida como indebida y, si lo requiere esta Polìtica como se establece a continuaciòn, tras obtener la aprobaciòn previa por escrito del Oficial de Cumplimiento. Antes de realizar cualquier donaciòn benéfica, debe llevarse a cabo una debida diligencia para asegurarse de que la donaciòn no beneficie indebidamente a un Funcionario Pùblico, ni al Sector Pùblico, ni infringe esta Polìtica. Puede producirse una infracciòn si:

- (a) Cuando la donaciòn benéfica se ofrece con la intenciòn de influir indebidamente en las decisiones oficiales o para obtener una ventaja comercial o de otro tipo;
- (b) Cuando una donaciòn benéfica realizada en nombre de CMZ es solicitada por un Funcionario Pùblico o se realiza en beneficio de dicho Funcionario Pùblico. Dicho beneficio surge cuando, por ejemplo, la organizaciòn benéfica es propiedad o està controlada por un Funcionario Pùblico o un miembro de la familia de dicho Funcionario Pùblico; o
- (c) Cuando la contribuciòn benéfica deba realizarse como condiciòn para recibir negocios u otros beneficios de una entidad del Sector Pùblico.



A fin de demostrar debida diligencia se debe documentar por escrito la evaluación en cuanto a si una contribución en particular podría ser percibida como entrega, directa o indirectamente, de algo de valor a un Funcionario Público como incentivo o recompensa para influir en una decisión que afecte el negocio de CMZ, incluida una evaluación de cualquier aprobación inminente, recientemente completada o razonablemente previsible u otros actos discrecionales que puedan ser (o puedan haber sido) solicitados al Funcionario Público o dentro de su control con respecto al negocio de CMZ. Si su evaluación indica la posibilidad de tal percepción, deberá obtener la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento. Además de la debida diligencia antes mencionada, todas las donaciones deben seguir las Directrices del Programa de Inversión Comunitaria de Teck, que prohíbe las donaciones que puedan beneficiar indebidamente a un Funcionario Público o al sector público.

Esta Política no le impide realizar donaciones benéficas a título personal, a menos que dichas contribuciones estén prohibidas por la legislación local. Si bien CMZ reconoce que las donaciones de caridad por parte de usted son una decisión personal y lo alienta a realizar las donaciones que considere apropiadas, CMZ le pide que reconozca que es más probable que algunas donaciones de caridad corran el riesgo de ser percibidas como un soborno. Esto puede surgir si usted realiza donaciones caritativas a una organización benéfica que tiene o podría tener influencia directa o indirecta sobre una decisión que afecte las operaciones de CMZ. De forma meramente ilustrativa, señalamos que una donación a una organización benéfica que apoye la ayuda internacional contra el hambre, la prevención de enfermedades, el suministro de agua, etc., plantea un bajo riesgo de que dicha contribución pueda considerarse como un soborno.

TERCERAS PARTES

El uso o la participación de terceros intermediarios aumenta el riesgo de soborno y corrupción

Históricamente, el uso de intermediarios, incluidos agentes, asesores, consultores u otros terceros representantes, es una de las áreas más propensas a posibles actos de soborno y corrupción por parte de estas empresas. Si bien no es ilegal que CMZ utilice intermediarios para representar sus intereses, en virtud de las Leyes Anticorrupción, CMZ puede ser considerada responsable de los actos de sus intermediarios. Si CMZ decide contratar a un intermediario, dicho intermediario debe ser elegido a través de una evaluación adecuada, lo que implica que la debida diligencia debe prestar especial atención a las “señales de alerta” que puedan revelar riesgos de Soborno y Corrupción y estar sujeto a un programa de monitoreo continuo y estricto. CMZ también debe tener un acuerdo por escrito con todos los intermediarios, que contenga un lenguaje que confirme el acuerdo vinculante de dicha parte para cumplir con las Leyes Antisoborno y esta Política.



Antes de contratar a un intermediario, el personal de CMZ debe considerar la necesidad de la contratación. Puede ocurrir que el personal de CMZ esté igual o mejor cualificado para llevar a cabo la tarea. Si la contratación de un intermediario es necesaria, debe establecer por escrito la justificación de la contratación y resumir la revisión de la debida diligencia realizada para elegir a dicho intermediario. Al llevar a cabo la debida diligencia, CMZ debe buscar un intermediario que no sólo tenga experiencia en su oficio y posea el conjunto de habilidades necesarias para la tarea, sino que también demuestre un compromiso incondicional con la integridad y sea fiable, digno de confianza y transparente. Esta sección proporciona orientación importante para ayudar en el proceso de debida diligencia para la selección de intermediarios.

El uso o la participación de terceros intermediarios aumenta el riesgo de soborno y corrupción

Los siguientes son ejemplos de intermediarios que pueden estar involucrados en los negocios de CMZ:

- Cualquier persona que comercialice los servicios de CMZ o que de otro modo ayude a CMZ a obtener negocios y/o negociar contratos;
- Cualquier persona que brinde asesoramiento o asistencia con respecto a impuestos, licencias, permisos, transporte de carga o asuntos aduaneros, ambientales o de inmigración en nombre de CMZ;
- Cualquier persona que haga lobby ante un gobierno en nombre de CMZ;
- Cualquier persona que ayude a CMZ a preparar licitaciones para nuevos proyectos;
- Cualquier persona que transmita pagos a clientes; o
- Cualquier persona que interactúe de cualquier otro modo con gobiernos o Funcionarios Públicos en nombre de CMZ.

Si tiene alguna pregunta sobre si una entidad en particular es un intermediario, debe consultar al Oficial de Cumplimiento o al área legal.

Evaluación y mitigación del riesgo de soborno y corrupción de terceros

Para minimizar el riesgo de que los intermediarios realicen o reciban un pago indebido o participen de otro modo en conductas indebidas en el curso de su trabajo en nombre de CMZ, el personal de CMZ debe ser siempre diligente al seleccionarlos y al supervisar su actividad. Esto significa que antes de contratar a cualquier intermediario, los procedimientos de debida diligencia para seleccionar y designar a dicho tercero deberán tomarse en coordinación con el área legal de CMZ para considerar la exposición a posibles responsabilidades por soborno o corrupción. Específicamente, al tratar con terceros que actúan en nombre de CMZ, tales como agentes o asesores, el personal de CMZ debe estar alerta a las “señales de alerta”, que se señalan líneas abajo, que un intermediario puede presentar en el proceso de debida diligencia. Estas “señales de alerta” indican que puede haber riesgo de soborno o corrupción en la elección del intermediario en particular; por lo que es justificable realizar una debida diligencia reforzada.

A continuación, figura una lista de “señales de alerta” que pueden surgir y que deben examinarse cuidadosamente al considerar a los intermediarios, ya que pueden señalar riesgos legítimos de soborno o corrupción:

- a) Se entera de que un tercero incurre, ha incurrido o ha sido acusado o condenado por incurrir en conductas impropias como soborno o fraude, o tiene reputación de pagar sobornos o exigir que se le paguen sobornos;
- b) La persona carece aparentemente de cualificaciones, experiencia o recursos;
- c) La persona exige regalos o entretenimientos o el pago de una parte significativa de una comisión antes de iniciar o continuar las negociaciones contractuales o la prestación de servicios, o le ofrece un regalo inusualmente generoso o un entretenimiento fastuoso;
- d) La persona se niega a proporcionar (o proporciona información insuficiente, falsa o incoherente) en respuesta a las preguntas en el proceso de debida diligencia;
- e) La persona solicita el uso de un agente, intermediario, consultor, distribuidor o proveedor que no suele ser utilizado por CMZ ni conocido por ésta, o una empresa ficticia sirve de intermediario;
- f) La persona solicita que los pagos se realicen a una persona física o jurídica que no es parte del contrato;
- g) La persona solicita que los pagos se depositen en cuentas bancarias de un país distinto de aquel en el que la persona tiene su sede principal;
- h) Existen indicios de que una persona no actúa en nombre propio, sino que intenta ocultar la identidad del verdadero beneficiario efectivo;
- i) La persona es un Funcionario Público o está controlada por, tiene (o tiene reputación de tener) una relación estrecha, incluida una relación familiar con una entidad del Sector Público, partido político u otro Funcionario Público, o ha sido solicitada específicamente por un Funcionario Público;
- j) El dinero o los bienes pasan a través de un tercero (como un asesor o representante) a un Funcionario Público;
- k) La persona solicita que una transacción se estructure de forma que pueda eludir los requisitos normales de contabilidad, registro o información;
- l) La persona se niega a firmar un acuerdo de comisión u honorarios o insiste en el uso de una carta adjunta relativa al pago de fondos;
- m) La persona solicita una comisión, anticipo, bonificación u otra comisión inusualmente grande o desproporcionada, o una comisión o comisión adicional inesperada para “facilitar” un servicio, o que cualquier comisión se pague en efectivo;
- n) La persona solicita el pago en efectivo (o su equivalente en efectivo, como un giro postal);
- o) Se entera de que un colega ha estado contratando a un proveedor concreto para comidas muy caras y/o frecuentes;
- p) La persona se niega a facilitar una factura o recibo de un pago, o usted recibe una factura o recibo que no refleja con exactitud o veracidad la transacción o el servicio para el que fue contratado;
- q) La persona se niega a acatar esta Política o no demuestra que su empleador dispone de políticas y procedimientos internos adecuados contra el soborno y la corrupción;
- r) La persona con la que trata parece tener un conflicto de intereses en su función; o
- s) La persona parece poco dispuesta o reacia a firmar declaraciones contractuales de que no ha violado ni violará ninguna Ley Anticorrupción aplicable.

Si cualquier miembro del personal de CMZ sabe o cree razonablemente que existen una o más “señales de alerta” con respecto a un posible intermediario o a uno ya contratado por CMZ, esa persona debe informar inmediatamente ese conocimiento o creencia al Oficial de Cumplimiento y/o al Director Global de Ética y Compliance. Esto puede dar lugar a la adopción de medidas adicionales de diligencia debida.



Los pasos adicionales pueden incluir:

- Contratar a una empresa externa de asesoramiento sobre riesgos;
- Incluir controles adicionales contra el soborno y la corrupción en cualquier contrato, incluidos los derechos de auditoría y los requisitos de certificación de cumplimiento;
- Contratar a un asesor jurídico externo para que asesore sobre los riesgos de soborno y corrupción y sobre cualquier control específico para mitigar dichos riesgos; y
- Proporcionar formación adecuada contra el soborno y la corrupción al tercero o supervisar las actividades del tercero.

Cualquier “señal de alerta” debe resolverse antes de establecer o continuar con la relación o transacción comercial relacionada. Si no se puede mitigar el riesgo, CMZ no debe tratar con ese tercero.

Además, dependiendo del riesgo identificado por el área legal, el Oficial de Cumplimiento o el Director Global de Ética y Compliance pueden solicitar referencias del tercero y, si es posible, éstas deben comprobarse con fuentes independientes para verificar la información proporcionada.

Todos los contratos para contratar a un intermediario deben contener declaraciones y garantías antisoborno y anticorrupción adecuadas a las circunstancias. El contrato de CMZ debe utilizar las obligaciones y garantías antisoborno y anticorrupción preferidas por Teck. Generalmente, éstas incluirán una obligación por parte del tercero de cumplir con las Leyes Anticorrupción. También pueden incluir derechos de auditoría por parte de CMZ. También es probable que el contrato contenga un derecho de resolución de contrato por parte de CMZ si el tercero incumple las declaraciones y garantías.

Si el tercero insiste en utilizar su propio formato de contrato, usted debe discutir con el área legal de CMZ si las disposiciones contra el soborno y la corrupción en el contrato son adecuadas.

Del mismo modo, cuando el tercero insista en apartarse de las cláusulas antisoborno y anticorrupción de CMZ, deberá solicitar asesoramiento al área legal de CMZ. Después de contratar a un intermediario, la conducta de éste debe supervisarse de forma continua. Si las actividades del intermediario levantan alguna de las “señales de alerta” enumeradas anteriormente (por ejemplo, el intermediario ahora quiere una comisión inusualmente alta en un nuevo proyecto o comunica que ahora quiere que se le pague en efectivo en cualquier trabajo continuo o para nuevos proyectos) o usted cree o sospecha razonablemente que el intermediario puede estar participando en Soborno en tratos con Funcionarios Públicos, debe consultar al área legal para obtener orientación.

Pago a Terceros

Todos los contratos con intermediarios que prevean el desembolso de fondos por parte de CMZ al tercero por servicios relacionados con transacciones comerciales requerirán que el tercero presente una factura por escrito que establezca el trabajo realizado por el proveedor de servicios.



Los contratos que requieran el desembolso de fondos por parte de CMZ por dichos servicios también exigirán que los fondos se transfieran únicamente a una cuenta bancaria de propiedad del destinatario designado y que dicha cuenta esté ubicada en la jurisdicción en la que se prestarán los servicios comerciales pertinentes, a menos que el Oficial de Cumplimiento determine que el pago en otra jurisdicción no viola las Leyes Anticorrupción y que existe una razón comercial válida para el pago en otra jurisdicción, aprobando expresamente la misma.

Al realizar pagos a terceros, es importante recordar que las Leyes Anticorrupción tratan los actos de su intermediario como actos de CMZ. Esto significa que no debe realizar o continuar realizando un pago a un tercero (como un agente u otro representante) si sabe o cree razonablemente que ha utilizado o podría utilizar los fondos para sobornar a un Funcionario Público. Si le preocupa que los gastos no parezcan comercialmente razonables o apropiados o legítimos dadas las circunstancias, debe hablar con el área legal o el Oficial de cumplimiento.

Para ayudar a minimizar el riesgo de soborno y corrupción, usted debe seguir los procedimientos de cumplimiento establecidos por CMZ antes de contratar a terceros, como se mencionó anteriormente.

Joint Ventures y otras combinaciones de negocios

CMZ podría llevar a cabo ciertos aspectos de su negocio, incluyendo ciertas operaciones, a través de joint ventures, asociaciones u otras combinaciones de negocios. Dependiendo de las circunstancias del acuerdo en particular, CMZ puede compartir la responsabilidad por las acciones tomadas por el otro participante de la combinación de negocios (“Socio”). En consecuencia, antes de entrar en cualquier combinación de negocios, el área legal, con la asistencia del Director Global de Ética y Compliance, debe llevar a cabo una evaluación de los riesgos de soborno y corrupción en relación con el socio y el acuerdo propuesto.

Hay distintas maneras en que una combinación de negocios puede dar lugar a riesgos de soborno o corrupción a los que CMZ podría estar expuesta pese a tratarse de negocios que no son completamente de su propiedad. A modo de ejemplo, si el Socio propuesto es de propiedad o está controlado por el gobierno (una circunstancia que es común en muchos países), el riesgo de soborno que surge de las interacciones con funcionarios y empleados de dichos Socios es el mismo que con cualquier otro Funcionario Público: debe asegurarse de que los gastos tales como viáticos, hospitalidad o alojamiento y cualquier otra transacción con dichos Socios se ajusten estrictamente a esta Política.

Otro riesgo material de Soborno o Corrupción en relación con las combinaciones de negocios surge cuando CMZ no es el operador del activo en particular o CMZ no tiene derecho a controlar al operador. En estas circunstancias, a menos que CMZ identifique y aborde este riesgo al inicio de la combinación de negocios, CMZ puede enfrentar responsabilidad como resultado de políticas antisoborno inadecuadas o prácticas de cumplimiento laxas de un Socio o del operador. Una diligencia debida robusta sobre el Socio potencial ayudará a CMZ a identificar posibles riesgos antes de comprometerse con la combinación de negocios en particular. Las disposiciones contractuales adecuadas, incluidos los convenios que requieren que el Socio u operador adopte y cumpla con las políticas Antisoborno y Anticorrupción no menos estrictas que esta Política y Guía de Interpretación, también ayudarán a mitigar la exposición a los riesgos de Soborno y Corrupción. No obstante, los socios (y los operadores, si están separados de un socio) deben ser vigilados continuamente para detectar “señales de alarma”.



Pautas de Implementación

¿Cuál es la mejor manera de consultar sobre la Política, hacer una pregunta, autorizar una transacción o informar de una infracción?

La mejor manera de obtener una aclaración sobre la Política, hacer una pregunta, autorizar una transacción o informar de una infracción es comunicarse directamente con el Oficial de Cumplimiento (la información de contacto se encuentra en el Apéndice C), por teléfono o correo electrónico. Se le solicita tener toda la información disponible lista para evitar demoras innecesarias en la respuesta.

Si conoce sobre una posible infracción y le incomoda informar de ella a su supervisor y/o al Oficial de Cumplimiento, cualquiera sea el motivo, o si desea anonimato y confidencialidad, existen una línea directa gratuita las 24 horas del día y un sitio web, para que los empleados informen acerca de cualquier infracción. La dirección del sitio web y el número de la línea directa aparecen en el Apéndice B.

¿Quién es el Oficial de Cumplimiento y cómo me puedo comunicar con él?

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por el Directorio de CMZ y comunicado a todos los colaboradores a través de avisos o en las capacitaciones. Su identidad y la forma de comunicarse con él se encuentran en el Apéndice C del presente documento.

Si por alguna razón el Oficial de Cumplimiento no estuviera disponible, puede comunicarse con cualquier miembro del Área Legal de la Empresa.

¿Cuál es el rol del Oficial de Cumplimiento?

El Oficial de Cumplimiento es responsable de implementar, mantener y supervisar el sistema de prevención de delitos de CMZ, entre los que se incluye el presente documento. También asesora sobre el cumplimiento de esta Política y de las Leyes Anticorrupción, trabaja con los colaboradores para efectuar la investigación y análisis previos a una transacción con terceros e investiga sobre cualquier informe de potenciales violaciones de esta Política. El Oficial de Cumplimiento debe informar periódicamente sobre estos esfuerzos al Director Global de Ética y Compliance y la gerencia general de la Empresa.

¿Qué es un Funcionario de Público o funcionario gubernamental?

En general, bajo las Leyes Anticorrupción y para la implementación de esta Política, un Funcionario Público o funcionario gubernamental es:

- Empleado o funcionario de un gobierno (incluyendo cualesquiera departamentos o reparticiones nacionales, regionales, provinciales, municipales y locales, organismos independientes y semi-independientes, consejos y entidades públicas);
- Empleado o funcionario de empresas de propiedad o controladas por el Estado;
- Empleado o funcionario de partidos políticos;

- Empleado o funcionario de organizaciones públicas internacionales (por lo general organizaciones compuestas de Estados miembros, como la ONU);
- Empleado o funcionario de empresas de servicios públicos de propiedad del Estado; o
- Un candidato a un cargo público o político.

Además, toda persona que actúe en representación de las personas o entidades mencionadas anteriormente deberá ser tratada como un funcionario gubernamental para efectos de esta Política.

¿Qué es un consultor, agente o intermediario?

Bajo esta Política, un “consultor”, “agente” o “intermediario” incluye las siguientes partes:

- Una persona o entidad que asesora a CMZ en la obtención de negocios y/o en la negociación de contratos;
- Una persona o entidad, incluyendo una firma de abogados, que ofrezca cualquier asesoría, servicios o asistencia a CMZ, incluyendo en relación con impuestos, licencias, permisos, despacho de flete o aduanas, aspectos ambientales o de migración, en cualquier país;
- Una persona o entidad que hace labores de promoción o lobby en representación de CMZ ante el gobierno;
- Una persona o entidad que realiza o tramita pagos por encargo de CMZ; y
- Cualquier persona o entidad que interactúa con el gobierno o funcionarios gubernamentales en representación de CMZ.

Si tiene alguna duda acerca de si una entidad en particular se considera un consultor, agente o intermediario bajo esta Política, debe consultar con el Oficial de Cumplimiento.

¿Cómo manejo las relaciones con consultores externos, intermediarios o agentes?

Antes de contratar a cualquier consultor externo, agente o intermediarios, en el sentido señalado en esta Política, su selección y designación debe ser evaluada para asegurar que cumplirá con las Leyes Anticorrupción y para reducir la posibilidad de responsabilidad relativa a un acto de corrupción.

Los contratos adjudicados para contratar a terceros deben incluir cláusulas de representaciones y garantías que obliguen a los consultores externos a cumplir con las Leyes Anticorrupción y con esta Política, así como a informar sobre cualquier violación. Deben incluirse también cláusulas de resolución por infracciones a las políticas.

¿Qué pagos violan la Política?

Los pagos, obsequios u objetos de valor indebidos no siempre son evidentes. Pueden incluir, entre otros:



- entretenimiento excesivo o entretenimiento que no guarda relación con un propósito comercial legítimo;
- obsequios, invitaciones o regalos lujosos, costosos o excesivos;
- viajes que no guardan relación con un propósito comercial legítimo;
- préstamos personales;
- comisiones o pagos indebidos;
- comisiones u honorarios no explicados;
- donaciones a beneficencia o contribuciones políticas;
- honorarios contingentes o condicionados al “éxito” de un trabajo o gestión;
- pagos en efectivo para agilizar los servicios; y
- ofrecer empleo u otros beneficios a los parientes de funcionarios gubernamentales

Una promesa o solicitud de pago por un servicio que excede la comisión u honorario normal, acostumbrado o de mercado que se cobra por ese servicio es una señal de advertencia de que dicho pago podría violar la Política. Si toma conocimiento de un acuerdo que indique que se han pagado o que se pagarían comisiones u honorarios excesivos, debe informar al Oficial de Cumplimiento de inmediato.

El caso más probable es que se le pida que efectúe un pago a un funcionario gubernamental para que haga algo para la Empresa. Jamás debe efectuar un pago indebido, aunque beneficie a la Empresa.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de pagos que jamás deberán efectuarse, ya que violan la ley y no cumplen esta Política ni los valores de la Empresa:

- un pago para evitar en forma inadecuada una multa o impuesto;
- un pago para influir en forma corrupta sobre la decisión de un funcionario de emitir un permiso o una licencia;
- un pago para asegurar en forma indebida una decisión sobre zonificación favorable;
- un pago para influir en forma indebida sobre la adjudicación de un contrato con el Estado;
- un pago a un legislador para apoyar una legislación preferencial; y
- un pago a un inspector del gobierno para que no tome en cuenta las regulaciones o normas de seguridad.

Además, usted no puede efectuar pagos a un intermediario o representante de terceros (como, por ejemplo, un agente o consultor) si piensa que dicho pago puede ser desviado a un funcionario gubernamental, o usado para beneficiar o sobornar a un funcionario gubernamental.



Las acciones de un mandatario o representante suyo se considerarán realizadas por Usted y, por lo tanto, por la Empresa. Para ayudar a asegurar que los mandatarios o representantes de la Empresa entiendan esta Política, usted debe seguir los procedimientos de cumplimiento establecidos por la Empresa para la contratación de un consultor, agente o intermediario externo conforme lo señalado en el presente documento.

Propiedad y aprobaciones

El presente estándar será revisado anualmente y actualizado según sea necesario para asegurar su efectividad y cumplimiento con las normativas vigentes, incorporando los cambios en la legislación o en la normativa interna de la organización.

Propietario del Documento (por cargo): Arturo Aguirre, Especialista de Compliance	Criticidad (baja, moderada, alta): Alta
Fecha de la última revisión: 01 de julio de 2025	Ciclo de revisión (según sea necesario): Anual
Nombre del documento (Ej. <i>Procedimiento de Comunicado de Prensa</i>): Política Anticorrupción	Revisión No.: 1

	Firma	Fecha
Propietario (nombre y cargo): Arturo Aguirre, Especialista de Compliance		1 de julio 2025
Revisor (nombre y cargo): Raúl la Madrid, Oficial de Cumplimiento		1 de julio 2025
Aprobador (nombre y cargo): John Vanderbeek, Director Global de Ética y Compliance		1 de julio 2025



Apéndice A: Resumen de leyes aplicables

Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal (“Ley N° 30424”) (Perú)

La Ley N° 30424 y su reglamento regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de diversos delitos, los indicados a continuación son aquellos vinculados a actos de corrupción:

Delitos

- **Colusión simple y agravada (artículo 384 de Código Penal)**

Acuerdo clandestino entre un funcionario público y terceros en perjuicio del Estado Peruano
- **Cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal)**

Ofrecer, dar o prometer, bajo cualquier modalidad, a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, o para que realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.
- **Cohecho activo transnacional (artículo 397-A del Código Penal)**

Ofrecer, otorgar o prometer, bajo cualquier modalidad, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.
- **Cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal)**

Ofrecer, otorgar o prometer, bajo cualquier modalidad, directa o indirectamente, Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.
- **Tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal)**

Invocar o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo
- **Actos de conversión y transferencia (artículo 1 del Decreto Legislativo 1106)**

Convertir o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso



- **Actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2 del Decreto Legislativo 1106)**

Adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir

- **Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (artículo 3 del Decreto Legislativo 1106)**

Transportar o trasladar consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad.

Responsabilidad de la empresa

Conforme a la Ley N° 30424, las personas jurídicas serán responsables por el delito de corrupción de funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, cuando este haya sido cometido en nombre o cuenta suya y en su beneficio, directo o indirecto, por los siguientes sujetos:

- Sus accionistas, directores, administradores, representantes o apoderados, incluyendo los de sus filiales y subsidiarias.
- Aquellas personas naturales que, estando bajo la autoridad y control de los sujetos antes señalados, hayan cometido el delito bajo orden o autorización suya, o como consecuencia de que no se ejerció sobre estos la supervisión, vigilancia y controles suficientes.

Las empresas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Sanciones

En caso la empresa sea hallada responsable por corrupción, el juez penal podrá aplicar las siguientes medidas:

- Multas de no menos del doble y hasta el séxtuplo del beneficio obtenido;
- Inhabilitación definitiva para contratar con el Estado;
- Suspensión temporal o definitiva para realizar actividad comercial o social;
- Cancelación de licencias, autorizaciones, entre otros;
- Clausura de establecimientos; y,
- Disolución de la empresa.

Beneficio de exoneración de sanción

La Ley N° 30424 establece que aquellas empresas que, con anterioridad a la comisión del delito, hayan adoptado e implementado en su organización un modelo de prevención, adecuado a su naturaleza, riesgos y características, podrán quedar exentas de responsabilidad.

Sobre el particular, según lo dispuesto por la Ley N° 30424, el modelo de prevención debe contemplar los siguientes elementos mínimos:

- La designación de un encargado prevención (Oficial de Cumplimiento) designado por el máximo órgano de administración que debe ejercer su función con autonomía.
- La identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 30424.
- La implementación de procedimientos de denuncia.
- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Ley Canadiense sobre Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (“CFPOA”) (S.C. 1998, c. 34)

La CFPOA contempla tres delitos: soborno a un funcionario público extranjero, lavado de propiedades y réditos, y posesión de réditos y propiedades. Además, la CFPOA hace posible que se denuncie, por ejemplo, una conspiración o un intento por cometer los delitos. También sanciona la ayuda y conspiración en la realización de dichos delitos, una intención en común por cometerlos y conminar a otros a cometer los delitos. Para los efectos de esta Política, el siguiente resumen del Departamento de Justicia de Canadá se concentra únicamente en el soborno a funcionarios públicos extranjeros.

Soborno a Funcionarios Públicos Extranjeros (entiéndase, funcionario público peruano)

El delito

El delito de soborno de un funcionario público es central en la CFPOA y representa la contribución legislativa de Canadá al esfuerzo internacional por criminalizar esta conducta.

Ningún elemento mental en particular se encuentra expresamente estipulado en el delito ya que se considera que dicho delito será interpretado de acuerdo con los principios del derecho consuetudinario de culpabilidad criminal. Se espera que los tribunales interpreten la intención y el conocimiento.

El tipo penal dice así:

Toda persona comete un delito cuando, para obtener o retener una ventaja sobre el transcurso de un negocio, directa o indirectamente, da, ofrece o acuerda dar u ofrecer un préstamo, recompensa, ventaja

o beneficio de algún tipo a un funcionario público extranjero o a cualquier persona para el beneficio de un funcionario público extranjero:

- a) Como consideración de un acto u omisión por parte del funcionario en relación con el desempeño de los deberes o funciones del empleado; o bien
- b) Para inducir al funcionario a usar su posición para ejercer influencia sobre cualquier acción o decisión del Estado extranjero u organización pública internacional para la que el funcionario efectúa deberes o funciones.

Parte de la redacción específica usada en dicho texto merece una explicación detallada.

“Toda persona comete un delito cuando”

Este delito está dirigido para aplicarse a toda persona, ya sea canadiense o no, y dentro del significado completo de “persona” según se define en el Código Criminal Canadiense. En consecuencia, para fines de los delitos bajo la CFPOA, el potencial acusado no se limita a personas naturales, sino que también puede incluir sociedades; y bajo el derecho consuetudinario, las sociedades pueden ser procesadas por delitos.

El uso de la definición del Código Criminal Canadiense de “persona” significa que los mismos principios de responsabilidad criminal societaria que se aplican bajo la Ley modificada son válidos para los delitos del Código Criminal.

“para obtener o retener una ventaja en el transcurso de un negocio”

Al usar los amplios términos “para obtener o retener una ventaja durante el transcurso de un negocio”, el CFPOA intenta prohibir pagos efectuados para obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja indebida. Esta forma de redacción tiene como objetivo cubrir sobornos que aseguren negocios o ventajas indebidas en el transcurso de éste.

La palabra “negocio” se define como “todo negocio, profesión, oficio, vocación, fabricación o emprendimiento de cualquier tipo, sea o no realizado con fines de lucro”.

Si bien el delito de soborno de funcionarios públicos extranjeros en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Combate del Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros (“Convención OCDE”) se refiere a la conducta de negocios “internacionales”, la Ley Canadiense se refiere al soborno de un funcionario público extranjero “en el transcurso de un negocio”. El delito en consecuencia no necesita suceder en toda instancia que involucre el cruzar fronteras reales. Por ejemplo, sería ilegal sobornar a un funcionario público extranjero en Canadá para obtener un contrato comercial para construir una nueva ala en una embajada en Canadá.

“dar, ofrecer o acordar dar u ofrecer, directa o indirectamente, un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier clase”

Este delito cubriría sobornos entregados directa o indirectamente, incluyendo sobornos que se entregaron mediante un tercero (por ejemplo, agentes).

“a un funcionario público extranjero”

El término “funcionario público extranjero”, incluiría, por ejemplo, un representante elegido o un funcionario gubernamental de un Estado extranjero así como un funcionario o agente de una organización internacional pública, como las Naciones Unidas. La definición de “Estado extranjero” deja claro que el funcionario puede trabajar para cualquiera de los niveles y subdivisiones del gobierno, desde el nacional al local.

“o a cualquier persona para el beneficio de un funcionario público extranjero”

Esta frase está dirigida a cubrir la situación en que un funcionario público extranjero podría no recibir el beneficio para sí mismo, pero en cambio, dirigir el beneficio a un familiar, a una asociación de un partido político o a cualquier otra persona para beneficio del funcionario.

“como consideración por un acto u omisión por parte del funcionario en relación con el desempeño de los deberes o funciones del funcionario”

Estas palabras abordan la Convención OCDE, que requiere que los Estados Miembro (y otras Partes de Estado de la Convención) hagan del soborno de un funcionario público extranjero un delito criminal “para que el funcionario actúe o se restrinja de actuar en relación con el desempeño oficial de sus deberes”.

“o inducir al funcionario en el uso de su posición para ejercer influencia sobre cualquier acción o decisión del estado extranjero u organización pública internacional para la que el funcionario efectúa deberes o funciones.”

Estas palabras reflejan el sentido de la Convención de la OCDE que indica que el actuar o restringirse de actuar en relación con el desempeño de los deberes del funcionario “incluye cualquier uso de la posición del funcionario, sea o no dentro de la competencia autorizada del funcionario”.

Multas

La pena máxima de catorce años de encarcelamiento por el delito de soborno a un funcionario público extranjero garantiza que es un delito extraditable. Naturalmente, las sociedades no pueden estar sujetas a encarcelamiento, pero pueden ser multadas. El monto de cualquier multa será a discreción del juez y no existe un valor máximo. Además, debido a que es un delito procesal, no se aplica ningún plazo de prescripción.

Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras (“FCPA”) (Estados Unidos) (15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq.)

La FCPA se divide en las disposiciones anti-soborno y las disposiciones contables. Las disposiciones contables incluyen disposiciones relacionadas con libros y registros y controles internos.



Disposiciones Anti-soborno

Las disposiciones anti-soborno hacen ilegal para empresas y emisores de los EE.UU., empresas que no son de EE.UU. cuyas acciones se cotizan en una bolsa de valores de los EE.UU. (también “emisores”) y ciudadanos estadounidenses y residentes (y ciudadanos extranjeros que trabajan para sociedades de los EE.UU.) el hacer, ofrecer o prometer hacer pagos, en forma corrupta, a funcionarios extranjeros o partidos políticos extranjeros, con el fin de influenciar a dicho funcionario o asegurar una ventaja indebida para obtener o retener negocios. Las empresas extranjeras, incluyendo las filiales de empresas de los EE.UU. y empleados y agentes de esas filiales extranjeras, también están sujetos a esta prohibición si hacen un pago corrupto en los Estados Unidos o efectúan cualquier acto que contribuya a hacer un pago corrupto dentro de los Estados Unidos, incluyendo el uso de cualquier instalación interestatal de los EE.UU. (por ejemplo, teléfono, faxsímil o correo electrónico). La FCPA prohíbe el pago directo o indirecto o el regalo en dinero o cualquier cosa de valor (o incluso la oferta, promesa o autorización de un pago o regalo) con intenciones corruptas a un funcionario extranjero, partido político extranjero o a cualquier intermediario con conocimiento o respecto del cual haya motivos para saber que cualquier porción del pago o regalo será usada para sobornar a un funcionario o partido político extranjero.

En el contexto de la FCPA, “funcionario extranjero” significa:

- Todo empleado o funcionario de un estado o gobierno extranjero (es decir, un país que no sea los Estados Unidos de América) incluyendo cualquier departamento federal, regional o local, agencia, medio o empresa propiedad o controlada por el estado o gobierno extranjero e incluyendo, por ejemplo, un legislador, miembro del consejo municipal, un inspector de una agencia gubernamental o de aduana, un funcionario tributario o un empleado de una empresa de servicios públicos propiedad de un estado;
- Cualquier funcionario de un partido político extranjero;
- Cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional, como el Banco Mundial, Naciones Unidas o la Organización Mundial de la Salud;
- Cualquier persona que actúe en capacidad oficial para o en representación de cualquiera de dichas entidades; o
- Cualquier candidato a un cargo político extranjero.

La prohibición de un pago a un funcionario extranjero se aplica a pagos directos, e indirectos. En consecuencia, las empresas y personas de los EE.UU., y en determinadas circunstancias las filiales y personas extranjeras, pueden enfrentar responsabilidad bajo la FCPA por pagos indebidos efectuados por sus agentes u otros socios comerciales.

Ejemplos de pagos prohibidos a funcionarios extranjeros incluye pagos:

- Para influir en la adjudicación de un contrato con el estado;
- Para evitar una acción gubernamental debida, como la imposición de un impuesto o multa o anulación de un contrato estatal existente;



- Para obtener una licencia o alguna otra autorización de un estado donde la emisión involucre la discreción del funcionario o de su gobierno;
- Para obtener información confidencial acerca de oportunidades comerciales o acerca de actividades de la competencia;
- Para redactar especificaciones de ofertas de licitación a proyectos del gobierno en forma que favorezca a determinados oferentes;
- Para obtener el derecho a abrir una mina o asegurar una decisión de zonificación;
- Para influir en la tasa impositiva que se aplicará a las operaciones de una empresa;
- Para aminorar los controles gubernamentales;
- Para solucionar conflictos gubernamentales, por ejemplo, resolución de deficiencias tributarias o un conflicto sobre aranceles por pagar; o
- Para afectar la naturaleza de las regulaciones extranjeras o la aplicación de disposiciones regulatorias.

La ley de los EE.UU. permite determinados beneficios a funcionarios extranjeros si los pagos se relacionan con la promoción o demostración de productos o servicios o el cumplimiento de un contrato existente con un estado extranjero. Por lo general, los gastos de promoción consisten en comidas, alojamiento y gastos de viaje. Además, la ley permite el pago de gastos normales y habituales incurridos durante las actividades de promoción como participación en seminarios o programas educativos y recorridos de las instalaciones en los EE.UU.

La entrega de contribuciones políticas es un asunto muy difícil bajo las leyes de los EE.UU. y extranjeras. Por ejemplo, en algunos países extranjeros, las empresas de los EE.UU. y otros nacionales extranjeros pueden efectuar contribuciones políticas. Sin embargo, varios países prohíben contribuciones políticas por parte de las empresas extranjeras o sus filiales. De esta manera, la determinación de si un aporte político extranjero es permitido o no dependerá de los hechos específicos, de la situación, y del país involucrado. El hacer donaciones a causas benéficas locales puede estar permitido bajo la FCPA solamente si dicha beneficencia no está asociada en forma indebida a un funcionario extranjero, de modo tal que la donación beneficiaría directa o indirectamente al funcionario.

Disposiciones Contables

Las disposiciones de libros y registros de la FCPA requieren que las empresas con registro público de valores en EE.UU. mantengan sus libros, registros y cuentas con un nivel razonable de detalle para reflejar en forma exacta y justa todas las transacciones y disposición de los activos. De esta manera, la FCPA prohíbe la tergiversación u omisión de cualquier transacción en los libros de una empresa. Llevar descripciones detalladas y exactas de todos los pagos y gastos, es crucial para este componente de la FCPA.

De igual manera, las disposiciones de controles internos de la FCPA requieren que esas empresas creen y lleven un sistema de controles contables internos suficientes para proporcionar razonable garantía de



que sus transacciones se llevan a cabo y registran en forma adecuada y que los activos de la empresa están protegidos. Estas disposiciones complementan las disposiciones de libros y registros al intentar asegurar que el cumplimiento diario de una empresa de los requisitos de libros y registros se lleve a cabo dentro de una estructura de gestión más amplia.

En consecuencia, los empleados deben seguir todas las normas, principios y leyes aplicables y las prácticas de la Empresa para la información contable y financiera que involucre cualquier transacción nacional o internacional. En particular, los empleados deben ser oportunos y meticulosos al momento de preparar todos los informes y registros requeridos por la gerencia. Finalmente, los empleados no deben preparar o aceptar facturas o registros falsos o equívocos de proveedores de servicios.

Multas

Las multas criminales bajo la FCPA pueden ser severas. La Comisión de Bolsa y Valores (la “SEC”, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Justicia (el “DOJ”) de los Estados Unidos de América comparten la responsabilidad de la fiscalización de la FCPA. El DOJ es responsable de las causas criminales de la FCPA y de la fiscalización civil contra empresas con registro público de valores. La SEC tiene jurisdicción civil sobre las empresas con registro público de valores. Las multas por cada violación de las disposiciones anti-soborno de la FCPA incluyen: encarcelamiento de personas hasta cinco años; multas criminales de hasta US\$ 250,000.00 por cada incumplimiento, para personas, y de hasta US\$2'000,000.00 por cada incumplimiento para las empresas; o multas criminales de hasta el doble del beneficio o pérdida resultante del pago indebido, lo que sea mayor, tanto para empresas y personas. Además, se pueden imponer multas civiles hasta US\$ 10,000.00 por cada violación de la FCPA. Además, la FCPA prohíbe expresamente que una empresa reembolse cualquier monto o pago de una multa o penalización a cualquier empleado o agente contra quien se pueda imponer una multa o penalización.

Toda persona que en forma consciente violara las disposiciones contables o de registros y libros de la FCPA enfrenta multas civiles de hasta US\$ 100,000.00. Las empresas que en forma consciente violarán estas disposiciones enfrentarán multas civiles de hasta US\$ 500,000.00. Tanto las personas naturales como las empresas pueden también ser obligadas a devolver las utilidades adquiridas mediante las respectivas actividades ilegales. Con respecto a las multas criminales, las personas condenadas por violación de las disposiciones contables enfrentan hasta US\$ 5'000,000.00 en multas y 20 años de encarcelamiento. Las empresas enfrentan multas de hasta US\$ 25'000,000.00. En forma alternativa, una persona o empresa puede ser sentenciada a pagar una multa penal de hasta el doble del monto de cualquier ganancia monetaria o pérdida resultante de la violación, la que sea mayor.

Numerosas consecuencias no monetarias se desprenden también de las violaciones a la FCPA, incluyendo la desafiliación tanto de los contratos gubernamentales de los EE.UU. como extranjeros y daño a la reputación de la empresa en el mercado.

Ley de Anti-Soborno de 2010 (“Ley Anti-Soborno”) (Reino Unido)

El 8 de abril de 2011 se oficializó la muy esperada Ley de Anti-Soborno del Reino Unido (RU). La mayoría de las disposiciones en la Ley Anti-Soborno entraron en vigencia en julio de 2011. La Ley Anti-Soborno logra tres objetivos:

- La Ley Anti-Soborno crea un nuevo delito de soborno al imponer estricta responsabilidad a las organizaciones cuyos empleados o representantes participan en soborno en el RU o en el extranjero. El nuevo delito societario contiene, sin embargo, una defensa afirmativa que permite a una organización evitar el juicio si puede demostrar que cuenta con procedimientos de cumplimiento anticorrupción adecuados ya establecidos al momento en que se produjo el soborno;
- La Ley Anti-Soborno redefine en forma amplia los elementos criminales del soborno, incluyendo un nuevo delito general que cubre el soborno nacional y extranjero, y un delito separado e independiente sobre soborno a un funcionario público extranjero, el cual introduce normas similares en alcance a las de la Convención Anti-Soborno de la OCDE y la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los EE.UU.; y
- La Ley Anti-Soborno amplía el alcance jurisdiccional de las leyes anti-soborno del RU para cubrir el soborno en todo el mundo efectuado por personas que son nacionales del RU o que son residentes comunes en el RU, o por organizaciones que conducen parte de sus operaciones en el RU.

Las principales características de la Ley Anti-Soborno, tal como las describe la firma Willkie, Farr & Gallagher, se analizan más adelante.

Delitos

La Ley Anti-Soborno crea dos delitos de soborno generales:

- soborno a otra persona; y
- recepción o aceptación de un soborno.

Así como dos delitos de soborno específicos:

- soborno a un funcionario público extranjero; e
- incapacidad de una organización comercial de prevenir el soborno.

Disposiciones de soborno general

Bajo las disposiciones de soborno general, una persona es culpable de ofrecer soborno a otra persona cuando ofrece, promete o da a otra, directa o indirectamente, una ventaja financiera o de otro tipo con la intención de inducir o recompensar el “desempeño indebido” de una “actividad o función pertinente”, a sabiendas o bajo la creencia de que “la aceptación de la ventaja constituiría el desempeño indebido de una actividad o función pertinente”.

De acuerdo con la Ley Anti-Soborno, una actividad o función pertinente se efectúa en forma “indebida” si se realiza en incumplimiento de una expectativa de que será llevada a cabo en buena fe, imparcialmente o dentro de una posición de confianza. La Ley Anti-Soborno criminaliza no sólo el pago de sobornos bajo estas circunstancias, sino también el recibo o aceptación de sobornos. De esta manera, la persona que paga el soborno y la persona que lo recibe pueden ser responsables criminalmente bajo la Ley Anti-Soborno. Además, las disposiciones generales de soborno se aplican tanto a instancias públicas como



privadas, o soborno comercial. En consecuencia, no hay necesidad de que haya un funcionario gubernamental involucrado para que exista una violación de estas disposiciones.

Soborno a Funcionarios Públicos Extranjeros

Además, la Ley de Soborno crea un nuevo delito específico: el soborno a funcionarios públicos extranjeros. Este nuevo delito específico puede superponerse significativamente a los delitos de soborno general, pero se distingue en cuanto a que no requiere que los funcionarios de fiscalización demuestren que la ventaja financiera o de otro tipo tenía la intención de inducir o recompensar la “conducta indebida”. En cambio, una persona puede ser condenada por delito de soborno a funcionario público extranjero si dicha persona promete o da, directa o indirectamente, una ventaja financiera o de otro tipo a un funcionario público extranjero o a cualquier otra persona a solicitud o con el asentimiento de un funcionario público extranjero, con la intención de influir sobre dicho funcionario público extranjero en su capacidad oficial y para obtener o retener un negocio o una ventaja comercial. En este caso, solamente el pago del soborno se criminaliza, no el recibirlo.

Bajo la Ley Anti-Soborno, un “funcionario público extranjero” incluye toda persona que ocupa un cargo estatal o gubernamental de cualquier tipo o ejerce un cargo público fuera del Reino Unido, o es un funcionario o agente de una organización pública internacional.

Jurisdicción

Las autoridades de fiscalización del Reino Unido tienen jurisdicción sobre los delitos cometidos bajo las disposiciones de soborno general y la disposición sobre soborno a funcionarios públicos extranjeros de la Ley Anti-Soborno en caso de que (1) cualquier acto u omisión que forme parte del delito ocurra en el Reino Unido, o (2) el delito sea cometido por un ciudadano o residente del Reino Unido o por una entidad constituida bajo las leyes de cualquier parte del RU.

Incapacidad de evitar el soborno

La Ley Anti-Soborno incluye un nuevo delito de responsabilidad estricta por la incapacidad de una organización comercial de evitar el soborno. El delito es aplicable a “las organizaciones comerciales” que son (a) sociedades anónimas u otras sociedades constituidas o formadas bajo las leyes de cualquier parte del Reino Unido, o (b) sociedades anónimas u otras sociedades constituidas o formadas fuera del Reino Unido que realizan negocios, o parte de un negocio, en cualquier parte del Reino Unido.

Una organización comercial es culpable de ser incapaz de prevenir un soborno cuando una persona “asociada con” la organización soborna a otra persona con la intención de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial para la organización. Ya que este es un delito de responsabilidad estricta, las autoridades de fiscalización del Reino Unido no tienen que demostrar ningún conocimiento o intención por parte del gerente de la organización comercial. Bajo la Ley Anti-Soborno, una “persona asociada” significa una persona que presta servicios para o en representación de la organización comercial e incluye, entre otros, empleados, agentes y filiales. La organización comercial puede evitar la responsabilidad solamente cuando puede demostrar que tiene “procedimientos adecuados” establecidos, diseñados para evitar dicha conducta en el momento en que se produjo el soborno.



En marzo de 2011, el Ministerio de Justicia del Reino Unido emitió la Pauta final para la Ley Anti-Soborno, con el fin de orientar a las organizaciones en el desarrollo de “procedimientos adecuados” para evitar el soborno. Los seis principios más importantes son: (1) proporcionar procedimientos (los procedimientos deben desarrollarse a la luz de un riesgo relativo); (2) compromiso de alto nivel; (3) evaluaciones periódicas de riesgo; (4) investigación y análisis previo de terceros; (5) comunicación y capacitación; y (6) monitoreo y revisión de procedimientos.

Multas

La Ley Anti-Soborno aumenta las multas potenciales por soborno, autoriza multas ilimitadas a entidades en causas criminales y un máximo de 10 años de prisión para las personas naturales.



Apéndice B: Canales de Denuncia

Los empleados pueden hacer sus denuncias directamente al Oficial de Cumplimiento, miembros del área Legal o Recursos Humanos. Si los empleados no se sienten cómodos, por cualquier razón, en reportar una trasgresión a las personas antes indicadas y desean anonimato y confidencialidad, hay una línea telefónica las 24 horas, administrada por CONVERCENT, una compañía independiente, para que los empleados reporten transgresiones. Este servicio está siempre disponible si usted desea ayudar y prefiere no dar su nombre.

País	Proveedor	Número de llamada gratuita	Idioma
Perú	Convergent	0-800-70-699	Español

Adicionalmente puede hacer uso de la siguiente página web, en forma anónima, que también es administrado por CONVERCENT:

www.teck.com/speakup

Adicionalmente para efectos de canalizar sus preocupaciones y denuncias se ha habilitado el siguiente correo electrónico:

teescuchamos@teck.com

CMZ evaluará las denuncias que reciba y decidirá, a su sola discreción, si iniciar o no una investigación, teniendo en cuenta la información proporcionada o que esté a su alcance obtener.



Apéndice C: Información de Contacto

Director Global de Ética y Compliance:

John Vanderbeek
3300 – 550 Burrard Street
Vancouver, B.C.
V6C 0B3
604-697-3518
E-mail: anti.corruption@teck.com

Oficial de Cumplimiento CMZ:

Raúl La Madrid
Calle Amador Merino Reyna 339 - Cuarto Piso
San Isidro – Lima
01-711-7700
E-mail: teescuchamos@teck.com